



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CARTULINA PARA PORTADA 8 PTS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO AA-006000993-E2-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. EMILIO AUGUSTO BROM NEYRA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. **Manuel Alejandro Pedroza García**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00133/2022 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 2330101, de acuerdo a la solicitud de pedido número 100060851.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública 3,554 de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco X. Breña Malagamba, Titular de la Notaría número 12 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades. - El Lic. **Emilio Augusto Brom Neyra**, en su carácter de Apoderado Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 110,785 de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: DIN960506RS7.

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en calle Unión Número 25, Colonia Tlatilco, en la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México, C.P. 02850, Tel: 55 5920 5091, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.



DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

5000001885

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 penúltimo párrafo, 22 fracción II, 40 en correlación con el 28 fracción III, 41 fracción III, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LA COMISIÓN” adquiere “EL PROVEEDOR” cartulina para portada de 8 pts, mismo que deberá cumplir con las normas TAPPI y con las características descritas en el **Anexo Único** del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	MONTO	
			MÍNIMA	MÁXIMA		MÍNIMO	MÁXIMO
3.7	Cartulina para portada de 8 pts en formato de 58 x 88 cm	millar	8,586	20,928	\$4,400.00	\$37,778,400.00	\$92,083,200.00
					16% de IVA	\$6,044,544.00	\$14,733,312.00
					TOTAL	\$43,822,944.00	\$106,816,512.00

Empaque: NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-etiquetado general de productos”

Se describe los bienes con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un importe mínimo de: **\$43,822,944.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento), y un monto máximo de: **\$106,816,512.00 (CIENCO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100MN)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento).

“LA COMISIÓN” se obliga a cubrir el monto mínimo de los bienes adquiridos, por lo que, si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. “LA COMISIÓN” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en forma parcial contra la entrega parcial y sujeto a la ministración de los recursos, para tal efecto “EL PROVEEDOR” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura
- Remisiones de entrega en original en hoja membretada de “EL PROVEEDOR”, selladas y firmadas por la persona que haya recibido la cartulina en el domicilio señalado en el oficio de instrucción o en su caso acta de resguardo.
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, emitido por el representante de la Dirección Técnica como administrador del mismo.
- Copia del contrato, debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato con el sello del Departamento de Contratos.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de “LA COMISIÓN” la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

5000081885

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Alvar Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de la cartulina correspondiente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Marras, en el entendido de que sea rescindiendo el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PROVEEDOR"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"**, el L.C. **Fernando Alejandro Jácome Rojas**.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, **"LA COMISIÓN"** proporcionará los datos de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Lugar. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la cartulina en los domicilios que **"LA COMISIÓN"** indique, que podrá ser: en la Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Puebla, Jalisco, principalmente pudiendo ser cualquier estado de la República.

Para la entrega de los bienes deberá constatarse con la remisión correspondiente ya sea la entrega en los almacenes de **"LA COMISIÓN"** o en cualquier otro domicilio que indique **"LA COMISIÓN"**.

Se entenderá que **"EL PROVEEDOR"** ha entregado la cartulina a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando la cartulina se encuentre en los domicilios que indique **"LA COMISIÓN"**; o en su caso, podrán considerarse para tal efecto los almacenes de **"EL PROVEEDOR"** en términos del acta de resguardo respectiva, misma que deberá estar firmada por el representante de la Dirección Técnica que intervino en el acto, entendiéndose que la cartulina es propiedad de **"LA COMISIÓN"** desde la formalización del acta de resguardo y, por tanto, fueron entregados en el lapso establecido como plazo de entrega.

La contratación del transporte, los impuestos y gastos de importación que se generen y el aseguramiento de los bienes hasta su destino, serán por cuenta y a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.

Plazo.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar la cartulina de la siguiente manera:

La cartulina deberá permanecer a resguardo en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"**, los cuales se solicitarán por **"LA COMISIÓN"**, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la entrega en las direcciones que para tal efecto se indiquen en el oficio de instrucción.

Los plazos y cantidades de entregas parciales, de acuerdo a la planeación de producción de **"LA COMISIÓN"**.

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DE LIBROS 5000001885

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de la cartulina, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido a la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EMPAQUE:

La forma de entrega de las partidas deberá ser en paquetes de doscientas cincuenta (250) hojas en tarimas con un máximo de dieciocho (18) paquetes con un total de cuatro mil quinientas (4,500) hojas envueltas en papel kraft o blanco. Los paquetes deberán dar cumplimiento a la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos"

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"** será el responsable de la verificación del cumplimiento de las especificaciones de los bienes, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que los bienes no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único, de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de Adjudicación Directa Internacional Abierta Número AA-006000993-E2-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por entregados.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA. - GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos de **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando **"LA COMISIÓN"** en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.
- Quando **"EL PROVEEDOR"** subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos. - **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes por al menos seis (6) meses por los defectos y vicios ocultos en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al consumidor y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su caso deberán sustituir los bienes defectuosos en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a su notificación.

DÉCIMA. - CANCELACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
5000001885

Rafael Arce, 2, San Ángel, C.P. 01000

Alvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL PROVEEDOR"** contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, **"LA COMISIÓN"** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega de la cartulina objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el valor total de la cartulina no entregada oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroga el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de entrega de los bienes establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir la cartulina originalmente contratada, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir la cartulina originalmente contratada, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de Adjudicación Directa Internacional Abierta Número AA-006000993-E2-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 penúltimo párrafo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas y patentes), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a **"LAS PARTES"** en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

DE MAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

5000001885



Carretera 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL

LIC. EMILIO AUGUSTO BROM NEYRA

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DE LIBRE 5000001885



Carretera México-Toluca, Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 **Ricardo Flores**



ANEXO ÚNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PRODUCTO:		CARTULINA PARA PORTADA 8 PUNTOS 58 X 88 CM					
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES							
CARACTERÍSTICAS		UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			NORMA OFICIAL MEXICANA O INTERNACIONAL
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO	
Peso Base		g/m²	C	190	205	220	T-410
Espesor		micra	C	190	204	229	T-411
		inch/1000 (puntos)	C	7.5	8	9	
Porosidad		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Humedad Absoluta		%	C	4	5	6	T-412
CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS							
CARACTERÍSTICAS		UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			NORMA OFICIAL MEXICANA O INTERNACIONAL
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO	
Tensión	SM	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
	ST			N/A	N/A	N/A	
Rasgado	SM	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
	ST			N/A	N/A	N/A	
Encolado (COBB)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Desprendimiento		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Rigidez	SM	Gurley	C	1500	2000	***	T-543
	ST			700	1000	***	
CARACTERÍSTICAS ÓPTICAS							
CARACTERÍSTICAS		UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			NORMA OFICIAL MEXICANA O INTERNACIONAL
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO	
Blancura		%	C	85	90	95	T-452
Opacidad		%	C	95	97	***	T-425
Tono		L*	E	92	94	96	CIE L*a*b* ISO 11475
		a*		-0.5	0.5	1.5	
		b*		-8	-5	-2	
Puntos Sucios		ppm	C/A	0	0	15	T-437
CARACTERÍSTICAS COMERCIALES							
CARACTERÍSTICAS		UNIDADES	TIPO	ESPECIFICACIONES			NORMA OFICIAL MEXICANA O INTERNACIONAL
				MÍNIMO	ESTANDAR	MÁXIMO	
Puntos Sucios		ppm	C/A	0	0	15	T-437
Uniones por Bobina		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Agujeros		Mayores	N/A	N/A	N/A	N/A	
Tolerancia en dimensiones	Largo	mm	C	-1	0	1	Método de comparación directa
	Ancho						
Tolerancia en descuadre		mm	C	-1	0	1	Método de comparación directa
NOTAS							
1. Deberá presentar al menos una cara recubierta. 2. No deberán presentar deslaminación en sus superficies cubiertas y sin recubrir. 3. El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad de la práctica comercial de corribilidad e imprimibilidad que debe tener la cartulina, ni de cualquier vicio oculto que se presente							

CLAVES DEL TIPO:	
C	Característica Crítica
E	Característica para Estadístico
T	Característica Típico
A	Liberación con Base a Certificado de Calidad
B	Liberación con Base a Certificado de Análisis Externo

DELMAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
5000001885

Raíces Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



